



Expediente: 054000244240

Radicado: RE-04260-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 23/10/2024 Hora: 13:42:49 Folios: 8

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03220-2024** fechado el 11 de septiembre del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **LIBARDO ALFREDO ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.024, en calidad de autorizado de la señora **MARIA BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.805, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-15824 y 017-15825, ubicados en la vereda Caracucho del municipio de La Unión-Antioquia.

1.1 En el parágrafo del artículo primero se informa que conforme a la Autorización que reposa en el radicado **CE-14986-2024**, el señor **LIBARDO ALFREDO ESCOBAR ECHEVERRI** será el titular de los derechos y obligaciones de llegarse a otorgar el respectivo permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 13 al 27 de septiembre del año 2024.

3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 27 de septiembre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-07165-2024** fechado el 22 de octubre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 27 de septiembre del 2024 a la fuente hídrica denominada “Los Vecinos” como fuente principal para el abastecimiento de los abrevaderos de la parte interesada. La visita fue acompañada por los señores Gabriel Márquez, CC:1036785660, Cel: 3227215579 - Antonio José zapata, CC:1036781881, Cel: 3206531311 - Elkin zapata Osorio, CC:15355218, Cel: 3196541924 - Luis Francisco Cáceres, CC: 13560795, Cel:3124393990 - Hernán Guzmán Botero, CC: 15351067, Cel:3216246557 - Luz Elena Osorio, **el recorrido** de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.

3.2 Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.3 La finca la Cristalina conformada por los predios con FMI: 017-15824 y 017-15825, se encuentra ubicada en la vereda Pantalio, del municipio de La Unión, El permiso de concesión de aguas superficiales con radicado No. CE-14986-2024 del 09 de septiembre de 2024 se solicitó para el uso pecuario de la finca con el fin de alimentar una cantidad aproximada de 40 bovinos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- 3.4** Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada por el señor Libardo Alfredo Escobar Echeverri, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-14986-2024 del 09 de septiembre de 2024, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica “Los vecinos” de la que captan el agua él y otra familia más para actividades de floricultivo. La captación del agua es realizada en un predio vecino con distinguido FMI 017-22222, perteneciente a las señoras Luz Mercedes Palacio Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 43526302 y la señora María Teresa Palacio Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 43058521, precisamente en el sitio con coordenadas geográficas 5°59'06" N; 75°23'23" W; 2599 msnm, donde se observó que el canal hídrico se encontraba salvaguardado por especies vegetales nativas en las franjas de su cauce, sin embargo, se evidencia presencia de sedimentos y alto riesgo de contaminación.
- 3.5** El recurso hídrico anteriormente era represado y captado a través de mangueras de 1/2" por cada una de las personas que se abastecen de la fuente, no obstante, la obra de captación fue removida por los propietarios del predio al no estar de acuerdo con su implementación. En el momento el agua es tomada directamente de la fuente por mangueras de 1/2" de diámetro las cuales se sumergen en el cauce y conducen el recurso hasta los bebederos de los animales. A través de válvulas con flotadores se controla el flujo del agua manteniendo un nivel constante en los bebederos.



Imagen 1. Cornare. 2024. Condiciones ambientales de la fuente hídrica y punto de aforo.

- 3.6** Para determinar el caudal perteneciente a la fuente hídrica “Los vecinos” de la cual es aprovechada el agua por el señor Libardo Alfredo Escobar Echeverri, se procedió a realizar un aforo volumétrico aguas arriba de la fuente utilizando un recipiente de 1 Litro, el cuál fue llenado en diez ocasiones hasta el nivel de litro, tomando las lecturas registradas en la Tabla 1. El caudal calculado y manejado por la fuente es de 0,07 L/s del cual se debe garantizar un caudal ecológico de 0,052 L/s para preservar su

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

funcionamiento ecológico y demás servicios ambientales aguas abajo. El recurso hídrico para uso doméstico es suministrado por el acueducto veredal de Pantalio (JAC).

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	Evaluación de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales.		
INTERESADO:	Libardo Alfredo Escobar Echeverri y María Botero Botero.		
MUNICIPIO:	La Unión.	VEREDA:	Pantalio.
NOMBRE DE LA FUENTE:	Quebrada Los Vecinos.		
SITIO DE AFORO:	Aguas arriba del punto de captación.		
GEOREFERENCIACIÓN :	5°59'06" N; 75°23'23" W; 2599 msnm.		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:		Temporada de verano.	
FUNCIONARIO:	Andrea Rendon Ramírez		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/seg)
1	1,0	15,150	0,066
2	1,0	15,050	0,066
3	1,0	14,060	0,071
4	1,0	14,400	0,069
5	1,0	14,000	0,071
6	1,0	14,300	0,070
7	1,0	14,000	0,071
8	1,0	14,700	0,068
9	1,0	14,200	0,070
10	1,0	14,100	0,071
CAUDAL AFORADO:			0,070

Tabla 1. Cornare. 2024. Aforo volumétrico realizado aguas arriba de la fuente hídrica Los Vecinos.

3.7 En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente:

- Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA:

Por su parte, según lo arrojado por el Geoportal Corporativo MapGIS, la finca La Cristalina conformada por los predios identificados con FMI: 017-15824 y 017-15825 donde se desarrollan actividades pecuarias, se encuentra en el POMCA Río Arma (aprobado a través de la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018), bajo

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

las zonas de uso y manejo ambiental de áreas agrosilvopastoriles y áreas de restauración. Siendo esta última la de menor proporción en ambos predios.

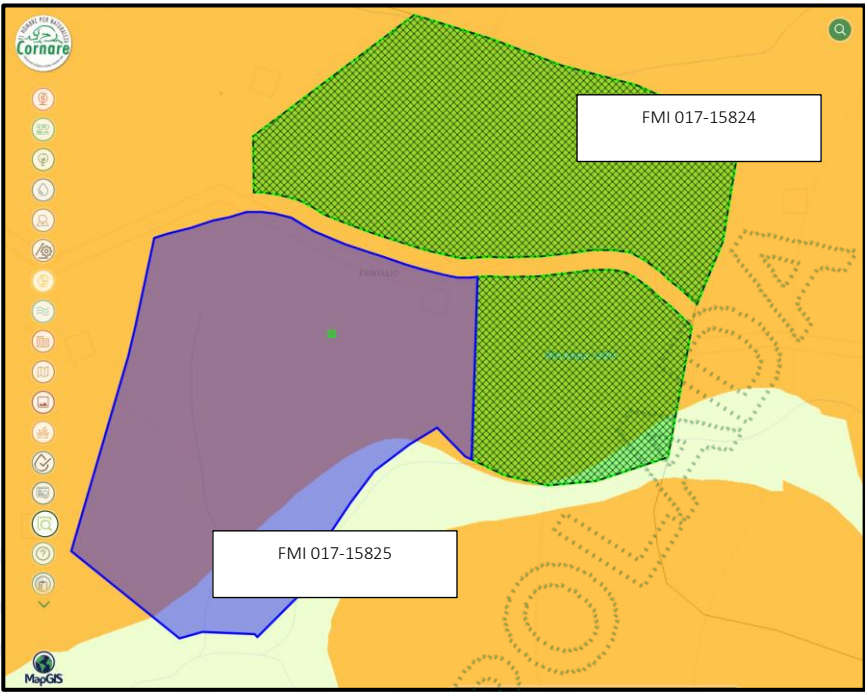


Imagen 2. MapGIS Cornare. 2023. Zonificación POMCAS del predio Cristalina

3.8 El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de La Unión.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios de los predios.
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el **Decreto 1090 de 2018** en su **Artículo 2.2.3.2.1.1.5**, el señor Libardo Alfredo Escobar Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 15351024, en calidad de autorizado de la señora María Botero Botero identificada con cédula de ciudadanía No. 39182805, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-14986-2024 del 09 de septiembre de 2024, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84., conceptuando lo siguiente:

- El PUEAA presentado mediante el formato F-TA-84, contiene toda la información obligatoria y requerida la cual corresponde a determinación de consumos (medidos o estimados) y el plan de inversión del programa con sus respectivos costos.
- Los consumos mensuales estimados de 84 m³ concuerdan con el caudal captado y el caudal a otorgar para el uso del agua en la actividad pecuaria, por lo que se asume teniendo en cuenta la implementación de instrumentos de control de caudal, que no existen pérdidas del recurso tal y como se denota en el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 3 actividades en un monto total de \$ 2.060.000, que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. A continuación, se presentan las actividades propuestas por la parte interesada y sus respectivos costos:

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1									
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	150.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	800.000									

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Para Fuentes de Abastecimiento Superficial, Subsuperficial o de Aguas Lluvias					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Los Vecinos	27/09/2024	Volumétrico	0,07	0,052
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Para este caso debido al bajo caudal de la fuente y a las características del flujo sobre su cauce, fue posible realizar un aforo volumétrico, obteniendo los caudales anteriormente registrados.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica de interés se encontraba protegida por una secesión vegetal baja abundante e individuos arbóreos protegiéndola de contaminación o cualquier otro tipo de afectación.					

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s) AFORO VOLUMETRICO	CAUDAL MINIMO (L/s) GEOPORTAL	CAUDAL MEDIO (L/s) GEOPORTAL
Los Vecinos	Caudal total	0.07	0.22	0.3
	Caudal ecológico	0.0175	0.05	0.08
	Caudal máximo de reparto	0.052	0.16	0.23
	Caudales otorgados	0.0	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.052	0.16	0.23

Nota: Para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita. La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas debajo de 90m y radio de reubicación de 30m donde se implementó el método Cenicafe, evidenciando que los caudales arrojados por el geoportal son inconsistentes con los datos tomados en el aforo volumétrico.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Si – Mangueras de 1/2” de diámetro.
		Desarenador:	No.
		PTAP:	No.
		Red de distribución:	No.
		Sistema de almacenamiento:	No.
		Control de Flujo:	Sí. Válvulas por flotación.
	Tipo Captación	Toma sumergida.	
Área captación (Ha)		0,01 Ha	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Macromedición	SI: ____	NO: <u>X</u> .	
	Estado Captación	Bueno: ____	Regular: <u> </u>	Malo: x
	Continuidad del Servicio	SI: <u>X</u> .	NO: ____	
	Tiene Servidumbre	SI: ____	NO: <u>X</u> .	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN * L/Animal/día	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70	40				0,032	Los Vecinos
CAUDAL TOTAL EMPLEADO						0,032 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

En base a la información proporcionada por el señor Libardo Alfredo Escobar Echeverri, contrastada con los datos recopilados en campo durante la visita técnica de evaluación, se estima un caudal a otorgar de 0,032 L/s para el uso pecuario del recurso hídrico, en la finca "La Cristalina", conformada por los predios con distinguidos FMI: 017-15824 y 017-15825.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí.**

4. CONCLUSIONES

4.1. El señor Libardo Alfredo Escobar Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 15351024, en calidad de autorizado de la señora María Botero Botero identificada con cédula de ciudadanía No. 39182805, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-14986-2024 del 09 de septiembre de 2024 para el uso pecuario de la finca con el fin de alimentar una cantidad aproximada de 40 bovinos.

4.2. La Finca La Cristalina se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Los Vecinos, en el sitio georreferenciado en 5°59'06" N; 75°23'23" W; 2599 msnm, ubicado dentro del predio de las señoras Luz Mercedes Palacio Mejía y María Teresa Palacio Mejía. Esta fuente se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, sin embargo, se debe respetar la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica con árboles nativos.

4.3. De la fuente hídrica los vecinos se abastecen 2 familias incluida la parte interesada. Actualmente no se tiene implementado un sistema de captación para conducción del recurso hídrico, pero si se tiene control del flujo del agua en los abrevaderos de los animales mediante válvulas con flotadores que regulan el consumo. El agua es captada por toma sumergida a través de mangueras con diámetro de 1/2" dirigidas hasta los puntos de toma de agua de los animales dentro de los predios que conforman la finca.

4.4. Mediante un aforo volumétrico, se pudo establecer que la fuente hídrica de la cual capta el agua el señor Libardo Alfredo Escobar Echeverri poseía al momento de la visita un caudal de 0,070 L/s del cual se debe conservar un caudal ecológico de 0,05 L/s.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.5. Consultando en el geoportal MapGIS de Cornare se puede establecer que los predios con FMI: 017-15824 y 017-15825, que conforman la finca La Cristalina se yace dentro del POMCAS del Río Arma, aprobado a través de la Resolución N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, con zonas de uso y manejo ambiental de áreas agrosilvopastoriles y áreas de restauración, las cuales no difieren con la actividad pecuaria desarrollada.
- 4.6. Dentro de la información presentada por el señor Libardo Alfredo Escobar Echeverri en calidad de autorizado de la señora María Botero Botero, se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde presenta información referente a determinación de consumos, determinación de pérdidas y el plan de inversión del programa con sus respectivos costos, conforme al **Decreto 1090 de 2018**, en el formato F-TA-84 establecido por Cornare. Como resumen del plan de inversión se tiene:

RESUMEN PUEAA	
CONSUMOS	0,032 L/s
PÉRDIDAS TOTALES	0,0 % = 0,0 L/s
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	(L/s): N.R. (%): N.R.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	(L/s): N.R. (%): N.R.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	20	300.000	% = (# de tecnologías de bajo consumo instalada / de tecnologías de bajo consumo a instalar) x100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	32	960.000	% = (# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo a realizar) x 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	800.000	% = (# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x100

- 4.7. Se estima un **caudal a otorgar de 0,032 L/s** conforme a los cálculos realizados con la información levantada en campo sobre la capacidad de abastecimiento de la fuente, el uso del agua y la dotación del recurso para la actividad pecuaria, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07165-2024** fechado el 22 de octubre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **LIBARDO ALFREDO ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.024, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-15824 y 017-15825, ubicados en la vereda Carachucho del municipio de La Unión-Antioquia., bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca La Cristalina	FMI:	017-15824 y 017-15825	COORDENADAS DEL PREDIO							
				LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) -X			Z (msnm)	
				5	59	1,16	-75	23	32,04	2465	
Punto de Captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Los Vecinos	COORDENADAS DE LA FUENTE									
		LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) -X			Z (msnm)			
		5	59	06	-75	23	23	2599			
Usos						Caudal (L/s)					
1	Pecuario.						0,032				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,032					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LIBARDO ALFREDO ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.024, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por el señor **LIBARDO ALFREDO ESCOBAR ECHEVERRI**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.032 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0,0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/R
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/R
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTI DAD TOTAL PARA EL PERIO DO	INVER SIÓN TOTAL PARA EL PERIO DO	INDICA DOR
Actividad N.1 IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	20	300.000	% = (# de tecnolog ías de bajo consum o instalada / de tecnolog ías de bajo consum o a instalar) x100
Actividad N.2 # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	32	960.000	% = (# de salidas de campo realizad as / # de salidas

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

			de campo a realizar) x 100
Actividad N.3 MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	800.000	% = (# de mejoram iento y/o adecuaci ón de obras de captació n realizad os / de mejoram iento y/o adecuaci ón de obras de captació n a realizar) x100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-1187-2018 13 de marzo de 2018, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero del 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LIBARDO ALFREDO ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con cédula de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ciudadanía número 15.351.024, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.44240

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 23/10/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Rendon Ramírez

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Diseño de obra de captación y control para caudales
Económica

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: LIBARDO ESCOBAR Y MARÍA BOTERO		EXPEDIENTE: 054000244240	
CAUDAL:	0,0320 L/seg.	FUENTE:	LOS VECINOS
MUNICIPIO:	LA UNIÓN	VEREDA:	PANTALIO

CALCULOS

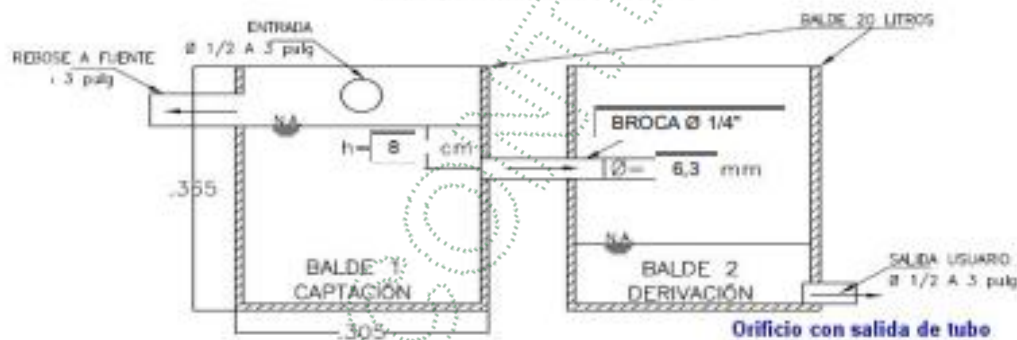
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000312 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	6.30 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	8.0 cm
BROCA Ø 1/4" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

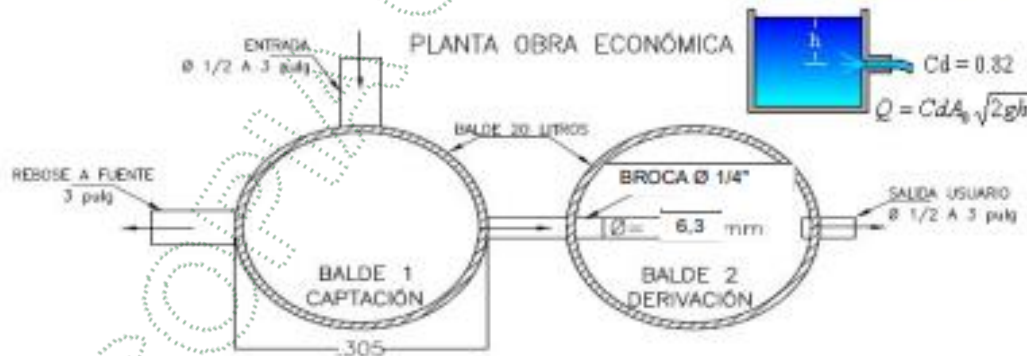
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONOMICA



PLANTA OBRA ECONOMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

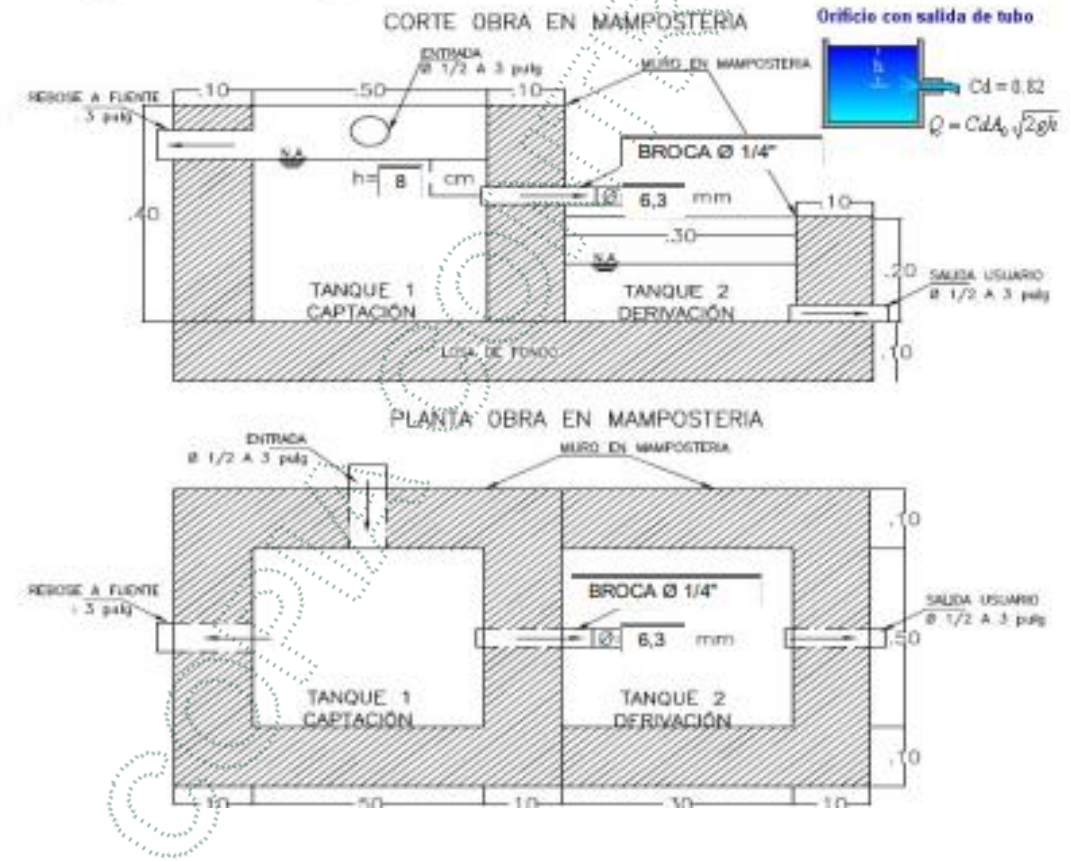
Diseño de obra de captación y control para caudales
Mampostería

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: LIBARDO ESCOBAR Y MARÍA BOTERO		EXPEDIENTE: 054000244240	
CAUDAL:	0,0320 L/seg.	FUENTE:	LOS VECINOS
MUNICIPIO:	LA UNIÓN	VEREDA:	PANTALIO

CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000312 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	6,30 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	6,0 cm
	BROCA Ø 1/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

- RECOMENDACIONES**
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04